

MESA DE CONTRATACIÓN
ACTA DE VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA EN SOBRE B
SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO; 1398_LAS_SU_1021

Fecha de la convocatoria: 05 de mayo de 2022

Fecha de la celebración: 05 de mayo de 2022

Presupuesto Base de Licitación: 130.092,00 € + 27.319,32 € (IVA) = 157.411,32 €

Forma de adjudicación: Presupuesto Límite de Gasto

Lote	Breve descripción	PBL (€ sin IVA)	IVA	Importe (€, con IVA)	Forma de adjudicación (Marca con una X)	
					Presupuesto Límite de gasto	Baja sobre el PBL
1		4.660,00 €	21 %	5.638,60 €	X	
	Pneras (desbrozadora)					
	Espinilleras (desbrozadora)					
	Rodilleras					
2	Botas altas con pantalón y peto termosoldado	1.872,00 €	21 %	2.265,12 €	X	
3	Bota especial para electricistas (CI+HI+E+WRU)	1.300,00 €	21 %	1.573,00 €	X	
4	Zapato electricista	1.000,00 €	21 %	1.210,00 €	X	
5	Botas altas productos químicos	600,00 €	21 %	726,00 €	X	
6	Partida especial calzado prescripción médica	4.500,00 €	21 %	5.445,00 €	X	
7	Botas de agua seguridad	26.560,00 €	21 %	32.137,60 €	X	
	Zuecos laboratorio					
	Bota de seguridad EN ISO 20345.S3 velcro					
	Bota de seguridad EN ISO 20345.S3 o S1P. Asfalto					
	Zapato de trabajo EN ISO 20347.O2 (tipo vestir)					
	Zapato de trabajo EN ISO 20347.O2 (tipo deportiva)					
8	Zapato de seguridad EN ISO 20345.S3	89.600,00 €	21 %	108.416 €	X	
	Bota de seguridad EN ISO 20345.S3					

Asistentes:
Presidente: Felipe Belinchón Márquez

Vocales: Asunción Uria Campos
Marta Cañellas Tugores

Secretario: Jesús Martín Haces

Gestor O.A.: Pau Salort

1398_LAS_SU_1021

Licitadores:

PYME	LICITADOR	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8
X	<u>ANATOMICOS MADRID, S.L.</u>	/	/	/	/	/	/	/	X
X	<u>ANKARA CITY TRES, S.L.</u>	/	/	/	/	/	/	/	X
X	<u>BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L.</u>	/	X	X	/	X	X	X	X
X	<u>DYRECO PALMA, S.L.</u>	X	X	/	/	X	/	/	/
X	<u>FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L.</u>	/	/	/	/	X	/	X	X
X	<u>ILLES UNIFORMS, S.L.</u>	/	/	X	X	/	X	X	X
X	<u>INNOVACIONES INDIPLAS, S.L.</u>	X	/	/	/	/	/	/	/
/	<u>ITURRI, S.A.</u>	/	/	/	/	/	/	X	X
X	<u>PROIN PINILLA, S.L.</u>	/	/	/	/	/	/	/	X
X	<u>VEYSE SUMINISTROS, S.L.</u>	X	/	X	X	X	/	X	/

1398_LAS_SU_1021

En Palma, siendo las 08:03 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación de EMAYA, Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram, S.A., relacionados anteriormente, para proceder al acto de validación de la documentación técnica aportada en el sobre B.

Se han solicitado aclaraciones a los licitadores siguientes en relación con la oferta técnica presentada:

LICITADOR	Aclaraciones Documentación técnica
<u>ANATOMICOS MADRID, S.L.</u>	Aporta aclaraciones
<u>ANKARA CITY TRES, S.L.</u>	Aporta aclaraciones
<u>DYRECO PALMA, S.L.</u>	Aporta aclaraciones
<u>FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L.</u>	Aporta aclaraciones
<u>ILLES UNIFORMS, S.L.</u>	Aporta aclaraciones
<u>ITURRI, S.A.</u>	Aporta aclaraciones
<u>PROIN PINILLA, S.L.</u>	Aporta aclaraciones
<u>VEYSE SUMINISTROS, S.L.</u>	Aporta aclaraciones

1398_LAS_SU_1021

Según informe emitido por el técnico responsable del contrato, en fecha **04 de mayo de 2022**, la calificación de las proposiciones técnicas presentadas es la siguiente

PYME	LICITADOR	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	LOTE 7	LOTE 8
X	<u>ANATOMICOS MADRID, S.L.</u>	/	/	/	/	/	/	/	NO APTO
X	<u>ANKARA CITY TRES, S.L.</u>	/	/	/	/	/	/	/	NO APTO
X	<u>BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L.</u>	/	NO APTO	NO APTO	/	APTO	APTO	NO APTO	NO APTO
X	<u>DYRECO PALMA, S.L.</u>	NO APTO	APTO		/	APTO			
X	<u>FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L.</u>	/	/	/	/	APTO		NO APTO	NO APTO
X	<u>ILLES UNIFORMS, S.L.</u>	/	/	NO APTO	APTO	/	APTO	NO APTO	NO APTO
X	<u>INNOVACIONES INDIPLAS, S.L.</u>	NO APTO	/	/	/	/	/	/	/
/	<u>ITURRI, S.A.</u>	/	/	/	/	/	/	NO APTO	NO APTO
X	<u>PROIN PINILLA, S.L.</u>	/	/	/	/	/	/	/	NO APTO
X	<u>VEYSE SUMINISTROS, S.L.</u>	NO APTO	/	APTO	NO APTO	APTO	/	NO APTO	/

/	No presentado
---	---------------

Revisada la documentación aportada por la empresa **ANATÓMICOS MADRID, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 8:**
 - Zapato de seguridad EN ISO 20345 S3:
 - No se indica peso requerido
 - No indica que la plantilla sea antialérgica
 - Bota de seguridad EN ISO 20345 S3:
 - No indica que la plantilla sea antialérgica

Por lo expuesto, la oferta presentada por ANATÓMICOS MADRID, S.L. para el **LOTE 8**, tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **ANKARA CITY TRES, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 8:**
 - Zapato de seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Peso aprox. de 535g, pero se requiere peso ligero <500g (T.42)
 - Bota de seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por ANKARA CITY TRES, SL para el **LOTE 8** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 2:**
 - Botas altas con pantalón y peto termosoldado:
La documentación técnica presentada contiene errores en el formato de los archivos, concretamente en el documento relativo a la memoria/ficha técnica de los productos presentados objeto de suministro, por lo que resulta imposible su apertura y posterior lectura.
Ante la imposibilidad de apertura de los archivos y a los efectos de verificar el tipo de error de los documentos y verificar su posibilidad de subsanación, se da traslado de la cuestión al órgano de contratación.

De esta forma, y tras contactar con la Plataforma de Contratación del Sector Público, esta confirma que la herramienta de preparación y presentación de ofertas informó al licitador de que estaba incorporando un archivo XLM en lugar de un PDF, es decir, le advirtió del

1398_LAS_SU_1021

error que estaba cometiendo y de la posible invalidez de los documentos, y aun así el licitador los presentó.

Por ende, la actuación no diligente del licitador es la que imposibilita la valoración de la documentación presentada.

Por lo expuesto, la oferta presentada por BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. para el **LOTE 2** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 3:**

- Bota especial para electricista:

La documentación técnica presentada contiene errores en el formato de los archivos, concretamente en el documento relativo a la memoria/ficha técnica de los productos presentados objeto de suministro, por lo que resulta imposible su apertura y posterior lectura.

Ante la imposibilidad de apertura de los archivos y a los efectos de verificar el tipo de error de los documentos y verificar su posibilidad de subsanación, se da traslado de la cuestión al órgano de contratación.

De esta forma, y tras contactar con la Plataforma de Contratación del Sector Público, esta confirma que la herramienta de preparación y presentación de ofertas informó al licitador de que estaba incorporando un archivo XLM en lugar de un PDF, es decir, le advirtió del error que estaba cometiendo y de la posible invalidez de los documentos, y aun así el licitador los presentó.

Por ende, la actuación no diligente del licitador es la que imposibilita la valoración de la documentación presentada.

Por lo expuesto, la oferta presentada por BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. para el **LOTE 3** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 5:**

- Botas altas productos químicos:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. para el **LOTE 5** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 6:**

- Partida especial calzado prescripción médica:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. para el **LOTE 6** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 7:**

- Botas de agua seguridad:

- Bota de agua de PVC modificado, pero no especifica nitrilo en suela.
- Zuecos laboratorio:
 - Cumple.
- Bota seguridad EN ISO 20345 S3 (velcro):
 - Presenta con cordones y velcro, pero se requiere sin cordones.
 - Tallas de 36 a 48, faltaría talla 35.
 - Plantilla no indica antialérgica.
- Bota seguridad EN ISO 20345 S3 o S1P Asfalto:
 - Cumple.
- Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo vestir):
 - No indica CI ni HI.
- Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo deportiva):
 - Calzado antideslizante pero no especifica SRC.
 - No especifica calzado antiestático.

Por lo expuesto, la oferta presentada por BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. para el **LOTE 7** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 8:**

- Zapato seguridad EN ISO 20345 S3:

La documentación técnica presentada contiene errores en el formato de los archivos, concretamente en el documento relativo a la memoria/ficha técnica de los productos presentados objeto de suministro, por lo que resulta imposible su apertura y posterior lectura.

Ante la imposibilidad de apertura de los archivos y a los efectos de verificar el tipo de error de los documentos y verificar su posibilidad de subsanación, se da traslado de la cuestión al órgano de contratación.

De esta forma, y tras contactar con la Plataforma de Contratación del Sector Público, esta confirma que la herramienta de preparación y presentación de ofertas informó al licitador de que estaba incorporando un archivo XLM en lugar de un PDF, es decir, le advirtió del error que estaba cometiendo y de la posible invalidez de los documentos, y aun así el licitador los presentó.

Por ende, la actuación no diligente del licitador es la que imposibilita la valoración de la documentación presentada.
- Bota seguridad EN ISO 20345 S3:

La documentación técnica presentada contiene errores en el formato de los archivos, concretamente en el documento relativo a la memoria/ficha técnica de los productos presentados objeto de suministro, por lo que resulta imposible su apertura y posterior lectura.

Ante la imposibilidad de apertura de los archivos y a los efectos de verificar el tipo de error de los documentos y verificar su posibilidad de subsanación, se da traslado de la cuestión al órgano de contratación.

De esta forma, y tras contactar con la Plataforma de Contratación del Sector Público, esta confirma que la herramienta de preparación y presentación de ofertas informó al licitador de que estaba incorporando un archivo XLM en lugar de un PDF, es decir, le advirtió del error que estaba cometiendo y de la posible invalidez de los documentos, y aun así el licitador los presentó.

Por ende, la actuación no diligente del licitador es la que imposibilita la valoración de la documentación presentada.

1398_LAS_SU_1021

Por lo expuesto, la oferta presentada por BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. para el **LOTE 8** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **DYRECO PALMA, S.L.**, se procede a manifestar si ésta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 1:**
 - Perneras:
 - Normativa no aparece y se requiere EN ISO 13688:2013
 - Cremallera para ajuste de piernas y se requieren clicks.
 - Espinilleras:
 - Normativa no aparece y se requiere EN 14404
 - Rodilleras:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por DYRECO, S.L. para el **LOTE 1** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 2:**
 - Botas altas con pantalón y peto termosoldado:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por DYRECO, S.L. para el **LOTE 2** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 5:**
 - Botas altas productos químicos:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por DYRECO, S.L. para el **LOTE 5** tiene la consideración de **APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 5:**
 - Botas altas productos químicos:
 - Cumple

Por lo expuesto, la oferta presentada por FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L. para el **LOTE 5** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 7:**
 - Botas de agua seguridad:

1398_LAS_SU_1021

- Tallas de 37 a 47, faltaría talla 48.
- No indica antiestático.
- Zuecos laboratorio:
 - Presenta SRA, pero se pide SRC.
 - Se requiere O1, y oferta OB.
- Bota seguridad EN ISO 20345 S3 (velcro):
 - No especifica antiestático.
 - Plantilla antiperforación, pero no especifica resistencia \geq a 1100N.
 - Plantilla no indica antialérgico ni antiestático.
- Bota seguridad EN ISO 20345 S3 o S1P Asfalto:
 - Calzado piel flor y se pide hidrófuga.
 - Plantilla y puntera de acero, y se requiere sin partes metálicas.
 - No oferta suela lisa anti-asfáltica.
 - No especifica plantilla anticalórica ni antibacteriana.
- Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo vestir):
 - Oferta talla de 38 a 47, faltaría talla 35, 36, 37 y 48.
 - No indica normativa HI.
 - No especifica calzado antiestático.
- Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo deportiva):
 - Normativa O1, y se requiere O2.

Por lo expuesto, la oferta presentada por FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L. para el **LOTE 7** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 8:**

- Zapato seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Peso 1,15kg/par talla 42, y se requiere <500gr/ud.
 - Plantilla antiperforación, pero no indica resistencia \geq 1100N.
 - No especifica plantilla antialérgica y antiestática.
- Bota seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Plantilla antiperforación, pero no indica resistencia \geq 1100N.
 - No especifica plantilla antialérgica y antiestática.

Por lo expuesto, la oferta presentada por FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L. para el **LOTE 8** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **ILLES UNIFORMS, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 3:**

- Bota especial para electricista:
 - Tallas de 40 a 48, faltaría tallas 36, 37, 38 y 39.

- No indica plantilla antibacterias ni antihongos.

Por lo expuesto, la oferta presentada por ILLES UNIFORMS, S.L. para el **LOTE 3** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 4:**
 - Zapato electricista:
 - Cumple.
 -

Por lo expuesto, la oferta presentada por ILLES UNIFORMS, S.L. para el **LOTE 4** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 6:**
 - Partida especial calzado prescripción médica:
 - Cumple.

Por lo expuesto, la oferta presentada por ILLES UNIFORMS, S.L. para el **LOTE 6** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 7:**
 - Botas de agua seguridad:
 - Talla de 38-48, faltaría talla 37.
 - Zuecos laboratorio:
 - No especifica suela poliuretano.
 - Tallas de 34-47, faltaría talla 48.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3 (velcro):
 - Tallas de 39-47, faltaría talla 35, 36, 37, 38 y 48.
 - Suela de poliuretano, pero no especifica doble densidad.
 - Plantilla no indica antialérgica.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3 o S1P Asfalto:
 - Presenta normativa HI, pero no especifica CI.
 - Plantilla anticalórica, pero no indica antibacteriana.
 - Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo vestir):
 - No indica tipo vestir o blucher.
 - No especifica normativa CI ni HI.
 - Presenta tallas 36-48, faltaría talla 35.
 - Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo deportiva):
 - Normativa O1 y se requiere O2.

Por lo expuesto, la oferta presentada por ILLES UNIFORMS, S.L. para el **LOTE 7** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 8:**
 - Zapato seguridad EN ISO 20345 S3:
 - No especifica plantilla antialérgica.
 - Peso aprox. 611g, y se requiere <500g.

- Bota seguridad EN ISO 20345 S3:
 - No especifica plantilla antialérgica.

Por lo expuesto, la oferta presentada por ILLES UNIFORMS, S.L. para el **LOTE 8** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **INNOVACIONES INDIPLAS, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 1:**
 - Perneras:
 - No indica normativa ISO 13688:2013.
 - No especifica cintura elástica.
 - Espinilleras:
 - Cumple.
 - Rodilleras:
 - No indica normativa EN14404.
 - Fijación mediante tiras polipropileno y cierres de velcro, pero se requiere gomas elásticas.
 - No especifica resistente al agua.

Por lo expuesto, la oferta presentada por INNOVACIONES INDIPLAS, S.L. para el **LOTE 1** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **ITURRI, S.A.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 7:**
 - Botas de agua seguridad:
 - Cumple.
 - Zuecos laboratorio:
 - Presenta tallas 34-47, falta talla 48.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3 (velcro):
 - Cumple.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3 o S1P Asfalto:
 - Cumple.
 - Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo vestir):
 - Cumple.
 - Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo deportiva):
 - Cumple.

Por lo expuesto, la oferta presentada por ITURRI, S.A. para el **LOTE 7** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 8:**
 - Zapato seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Peso 600gr y se requiere <500gr en talla 42.
 - No dispone de requisito CI solicitado.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3:
 - No dispone de requisito CI solicitado.

Por lo expuesto, la oferta presentada por ITURRI, S.A. para el **LOTE 8** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **PROIN PINILLA, S.L.**, se procede a manifestar si esta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 8:**
 - Zapato seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Tallas 36-47, faltaría talla 35 y 48.
 - No indica plantilla antialérgica.
 - Plantilla antiperforación, pero no especifica resistencia $\geq 1100N$.
 - No aparece peso, se requiere <500g.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3:
 - Tallas 36-47, faltaría talla 35 y 48.
 - No indica plantilla antialérgica.
 - Plantilla antiperforación, pero no especifica resistencia $\geq 1100N$.

Por lo expuesto, la oferta presentada por PROIN PINILLA, S.L. para el **LOTE 8** tiene la consideración de **NO APTA**.

Revisada la documentación aportada por la empresa **VEYSE SUMINISTROS, S.L.**, se procede a manifestar si ésta **cumple/no cumple** con las características y requisitos establecidos en el PPT.

A continuación, se detalla si **cumple** o los motivos por los cuales **no cumple**:

- **Lote 1:**
 - Perneras:
 - Normativa EN388, pero se requiere EN ISO 13688.
 - No especifica refuerzo en tibias y rodillas.
 - No indica cintura elástica.
 - Apertura con cremallera y se solicitan clicks.
 - Espinilleras:
 - Normativa EN 14021, y se requiere EN 14404.

- Rodilleras:
 - Fijación mediante velcro, pero se requiere gomas elásticas.

Por lo expuesto, la oferta presentada por VEYSE SUMINISTROS, S.L. para el **LOTE 1** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 3:**
 - Bota especial para electricista:
 - Cumple.

Por lo expuesto, la oferta presentada por VEYSE SUMINISTROS, S.L. para el **LOTE 3** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 4:**
 - Zapato electricista:
 - Supera el requisito legalmente exigido $>1000M\Omega$, pero no cumple con el requisito solicitado de resistencia eléctrica $>2000M\Omega$.

Por lo expuesto, la oferta presentada por VEYSE SUMINISTROS, S.L. para el **LOTE 4** tiene la consideración de **NO APTA**.

- **Lote 5:**
 - Botas altas productos químicos:
 - Cumple.

Por lo expuesto, la oferta presentada por VEYSE SUMINISTROS, S.L. para el **LOTE 5** tiene la consideración de **APTA**.

- **Lote 7:**
 - Botas de agua seguridad:
 - Cumple.
 - Zuecos laboratorio:
 - Cumple.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3 (velcro):
 - Plantilla no indica antialérgica y antiestática.
 - Plantilla antiperforación, pero no especifica resistencia $\geq 1100N$.
 - Bota seguridad EN ISO 20345 S3 o S1P Asfalto:
 - No indica suela lisa anti-asfáltica.
 - Plantilla antibacteriana, pero no indica anticalórica.
 - Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo vestir):
 - Tallas de 35-47, faltaría talla 48.
 - Normativa CI, pero no especifica HI.

- No indica calzado antiestático.
- Zapato trabajo EN ISO 20347 O2 (tipo deportiva):
 - No presenta oferta.

Por lo expuesto, la oferta presentada por VEYSE SUMINISTROS, S.L. para el **LOTE 7** tiene la consideración de **NO APTA**.

De acuerdo con el informe aportado, la Mesa de Contratación adopta los siguientes acuerdos, por los argumentos expuestos en los puntos anteriores y con motivo del incumplimiento de lo dispuesto en los Pliegos rectores de la licitación:

1. **Excluir del Lote 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **ANATÓMICOS MADRID, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

2. **Excluir del Lote 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **ANKARA CITY TRES, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

3. **Excluir del Lote 2, 3, 7 y 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico y tal y como se detalla en los puntos precedentes.

En relación al Lote 2, 3 y 8, la Mesa de Contratación descarga la documentación técnica para su traslado al área técnica de EMAYA, al objeto de que valide la aptitud de las mismas.

No obstante lo anterior, la documentación técnica presentada por el licitador para los lotes 2, 3, 7 y 8 contiene errores en el formato de los archivos, concretamente en la documentación relativa a las características y requisitos técnicos del producto ofertado.

Ante la imposibilidad de la apertura de los archivos y a los efectos de verificar la tipología de error, así como también la posibilidad de subsanación del mismo, se procede a contactar con la Plataforma de Contratación del Sector Público, la cual indica que la herramienta de preparación y presentación de ofertas avisó al licitador de que estaba tratando de incorporar un archivo XML en lugar de un PDF, es decir, advirtió al licitador del error que estaba cometiendo y de la posible invalidez de los documentos, y aun así el licitador presentó los documentos.

Es importante tener en cuenta que el licitador omitió la advertencia que le hizo la Plataforma de Contratación del Sector Público, con pleno conocimiento de que estaba presentando un archivo incorrecto, con errores e inválido y, en consecuencia, actuando sin la diligencia esperada para la preparación y presentación de ofertas que se le exige a todo licitador participantes.

Ante lo puesto, un error culpable en la presentación de la oferta, imputable al contratista, no poder recompensado mediante la subsanación de la presentación de las ofertas, más aún, cuando los errores son relativos al contenido material de la documentación técnica del producto ofertado. La permisión de la subsanación sería, en cualquier caso, injusta y desproporcionada en virtud del principio de igualdad de trato entre los licitadores (art. 1.1. LCSP), habida cuenta que existen otros licitadores que sí fueron diligentes en la presentación de la misma.

En este sentido se pronuncia la Resolución del TACRC, con referencia 341/2019, de fecha 29 de marzo, cuando dice que para que un error en la presentación de ofertas pueda salvarse: *“(...) es imprescindible que por la empresa afectada “se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público” (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador.”*

Además, continua diciendo la resolución: *“Si, junto a las anteriores consideraciones, se tiene en cuenta que las diez empresas concurrentes a la licitación presentaron su oferta el mismo día en que lo intentaron las recurrentes, (...), sin que se produjeran incidencias como la relatada por aquellas a la hora de la presentación de sus respectivas proposiciones, y por otro lado se observa la contestación proporcionada a la consulta remitida por correo electrónico a la Plataforma de Contratación, de la que se extrae que la incidencia que se describe por ANTAS no correspondía a un error en el funcionamiento de la Plataforma, sino que la aplicación no se estaba cumplimentando de manera adecuada, debiendo cumplimentarse siguiendo las indicaciones que se ofrecían por el servicio técnico, llegamos a la conclusión, fundada y razonable, de que el problema que impidió a las recurrentes presentar su oferta adecuadamente dentro del plazo previsto al efecto se debió al*

1398_LAS_SU_1021

incumplimiento de ciertos requisitos o exigencias técnicas por su parte, y no a un error en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

(...)

A la vista de las circunstancias concurrentes, este Tribunal considera correcta la falta de admisión de la proposición de las recurrentes al no resultar acreditado que la falta de presentación de la oferta por las recurrentes dentro del plazo establecido fuera debida a errores o defectos técnicos en el funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debiendo en consecuencia ser desestimado el recurso especial en materia de contratación.”

Por otro lado, además de la actuación no diligente del licitador, juega un papel importante el principio de presentación de oferta única por los licitadores, en el sentido de la imposibilidad de permitir la subsanación o presentación de nuevas ofertas ante errores culpables de los mismos, teniendo ello estrecha relación con el principio de no discriminación y trato igualitario entre los participantes de una licitación.

La Mesa de Contratación, apoyándose en la doctrina anteriormente mencionada, entiende que resultaría contrario a Derecho premiar con la posibilidad de presentación de unos nuevos documentos relativos a la oferta, a un licitador que ha actuado con conocimiento de causa y de forma no diligente cuando, por un lado, (i) no existe posibilidad de verificar que no se está alterando el contenido inicial de la oferta presentada, y por otro, (ii) cuando existen licitadores concurrentes que sí han sabido presentar en tiempo y forma sus ofertas.

Por tanto, en aras a preservar un trato igualitario para todos los licitadores, descartando la posibilidad de cualquier trato favorable hacia el licitador BUSQUETS UNIFORMIDAD, S.L. y garantizando la inalterabilidad de las ofertas inicialmente presentadas, no procede la subsanación de los documentos obrantes en el sobre B del licitador.

Fundamentalmente, la finalidad de que no pueda un licitador presentar dos proposiciones es evitar situaciones ventajistas contrarias a los principios de igualdad y concurrencia, de modo tal que compita contra sí mismo con diversas posibilidades de resultar adjudicatario.

En relación al Lote 7, el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

4. **Excluir del Lote 1** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **DYRECO PALMA, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

5. **Excluir del Lote 7 y 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **FABRICATS I MANIPULATS SIGNO, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

6. **Excluir del Lote 3, 7 y 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **ILLES UNIFORMS, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

1398_LAS_SU_1021

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

7. **Excluir del Lote 1** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **INNOVACIONES INDISPLAS, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

8. **Excluir del Lote 7 y 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **ITURRI, S.A.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a

1398_LAS_SU_1021

modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

9. **Excluir del Lote 8** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **PROIN PINILLA, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

10. **Excluir del Lote 1, 4 y 7** del contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CALZADO a la mercantil **VEYSE SUMINISTROS, S.L.** a la vista de lo expuesto en el informe técnico, dado que el producto ofertado no cumple con los requisitos y características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tal y como se detalla en los puntos precedentes.

Es importante tener en cuenta que las proposiciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No debe olvidarse que los Pliegos conforman la Ley de contrato y que, por tanto, vinculan a las empresas que concurren a la licitación, aceptando con integridad su contenido. Podemos citar, a modo de ejemplo, la STS de 29 de septiembre de 2009 o la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, entre otras. Así pues, los licitadores deben estar a aquello que disponen los Pliegos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo establecido en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausurado de los pliegos, sin ninguna excepción o reserva.

1398_LAS_SU_1021

Como conclusión, podemos afirmar que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones conforme a las cuales tiene que ser cumplido el contenido de la relación contractual y que, por lo tanto, no hay que relativizarlas ni obviarlas durante todo el proceso de licitación, dado que esta circunstancia supondría una clara vulneración de los principios de igualdad e integridad, rectores de la contratación pública.

11. **Proponer** al órgano de contratación la **declaración de desierto** del **Lote 1, 7 y 8** a tenor de lo dispuesto en la cláusula 17.6 del Pliego de Cláusulas Particulares, ante la inexistencia de ofertas que sea admisibles de acuerdo con los criterios y requisitos determinados en los Pliegos rectores de la presente licitación.

Y sin más que tratar, siendo las 12:12 horas del 06 de mayo de 2.022, se levanta la sesión (**20220504-1398**) de la Mesa de Contratación, de la cual se extiende la presente acta.

Jesus Martín Haces
Secretario de la Mesa de Contratación

Felipe Belinchón Márquez
Presidente de la Mesa de Contratación